

# REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

PUBLICADO EN EL P.O.E. NÚM. 148 EXT. EL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2020

## Acuerdo 18-21/187

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracciones I, XIV y XVI, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones I, VII y X, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones I, VII y X, 108, fracción I, 114 fracción I, 117 fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

## CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del quinto punto del orden del día, de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se abocaron al estudio y análisis de la Iniciativa por la que expide el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Presidente Municipal, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.

Que el referido dictamen fue remitido al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

## HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021 P R E S E N T E

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana

Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I, XIV y XVI, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracción I, VII y X 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones I, VII y X, 108, fracción I, 114 fracción I, 117 fracción I, 139, 156, 157, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen de la Iniciativa por la que expide el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual deriva de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

En el desahogo del quinto punto del orden del día de la Vigésima Séptimo Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se dio trámite a la Iniciativa por la que expide el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Presidente Municipal, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/606/2019, de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, el Secretario General del Ayuntamiento, remitió a las suscritas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la Iniciativa por la que expide el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, son competentes para dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 108, fracción I, 114 fracción I y 117 fracción I, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

...

*Que corresponde a los ayuntamientos coadyuvar con los otros órdenes de gobierno, en la rectoría del desarrollo municipal para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos;*

*Que el objetivo general de la política de población, de conformidad con el marco jurídico referenciado, es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional;*

*Que en ese contexto, los propósitos específicos de la política de población son: Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población; Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país; Disminuir la mortalidad; Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan; Promover la plena integración de la mujer a los procesos económicos, educativos, sociales y culturales; Promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional; Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio; Restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija; Procurar la planificación de los centros de población urbanos, para asegurar una eficaz prestación de los servicios públicos que se requieran; Estimular el establecimiento de fuertes núcleos de población nacional en los lugares fronterizos que se encuentren escasamente poblados; Procurar la movilización de la población entre distintas regiones de la República con el objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades de desarrollo regional, con base en programas especiales de asentamiento de dicha población; y, Promover la creación de poblados, con la finalidad de agrupar a los núcleos que viven geográficamente asilados;*

*Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, son objetivos en materia de población: Orientar la política de población para privilegiar el desarrollo humano como el objetivo central de sus acciones, con el debido respeto a los*

derechos humanos y a las garantías individuales; La promoción de las condiciones socioeconómicas que permitan el desarrollo, a través de su incidencia en los ámbitos de educación, salud, empleo, seguridad, vivienda, desarrollo urbano y rural, entre otros; La identificación de las condiciones de vulnerabilidad que genere el proceso de transición demográfica, así como la formulación de políticas para apoyar a los grupos de edad en situación de pobreza o marginación; La preservación del equilibrio ecológico y el respeto al medio ambiente; y La conservación de los valores culturales de los habitantes del Estado;

Que la política de población del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, debe formularse a partir de: La información demográfica actualizada que exista a nivel nacional, regional, estatal y municipal; Las tendencias de los movimientos poblacionales y sus impactos presentes y futuros, en el desarrollo del estado; El acelerado crecimiento y engrosamiento de los grupos de edades, entre 15 a 64 años en esta transición demográfica de la entidad; Las tareas programáticas de las dependencias de gobierno y entidades públicas, privadas y sociales que tengan o puedan tener impacto en los fenómenos demográficos del estado; y La descentralización en materia poblacional hacia los municipios con base en sus propias características;

Que para el diseño e implementación de la política de población en el ámbito nacional, se creó el Consejo Nacional de Población (CONAPO); para el caso de las entidades federativas, los Consejos Estatales de Población (COESPOS); y para los municipios los Consejos Municipales de Población (COMUPOS);

Que el Consejo Nacional de Población a través de los Consejos Estatales de Población, promueve la municipalización de los programas y acciones en materia de población institucionalizando esta acción, mediante la integración de los Consejos Municipales de Población (COMUPOS);

Que acorde a lo anterior, este Honorable Ayuntamiento, en el desahogo del quinto punto del orden del día de su Décima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, aprobó la integración del Consejo Municipal de Población de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que fue formalmente instalado el veinticuatro de abril de este mismo año;

Que desde el inicio de la presente administración se ha ejercido un gobierno con sentido humano a fin de garantizar la legalidad y la justicia que amparen los más altos valores éticos, realizando un trabajo de la mano de la ciudadanía, que impulse sin restricciones, la participación social para ofrecer servicios óptimos que eleven la calidad de vida de los benitojuarenses;

Que además, es importante señalar, que la autoridad municipal, con la finalidad de que los proyectos de los asuntos públicos de nuestro municipio sean congruentes con su expresión de hacer, suscribimos un convenio con el Consejo Estatal de Población para la descentralización de las políticas públicas que incidan en el entorno municipal;

Que no obstante que la Ley del Consejo Estatal de Población del Estado de Quintana Roo, establece los objetivos de los Consejos Municipales de Población, la misma ley en su artículo 36 establece que su integración y funcionamiento, serán determinados por el ordenamiento municipal aplicable, lo que pone de manifiesto la imperiosa necesidad de expedir el reglamento de la materia en nuestro municipio;

*Que como es de explorado derecho, el Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando de Gobierno y Policía, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, siendo los Reglamentos las resoluciones que dicta el Ayuntamiento de carácter de general, impersonal, abstracto, obligatorio y coercible que otorga derechos o impone obligaciones a la generalidad de las personas; constituyen los cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Constitución del Estado y la Ley de los Municipios confiere al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia;*

...

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, concluyen que la iniciativa que se dictamina es de aprobarse en lo general, toda vez que convergen con la necesidad de contar con un instrumento jurídico que norme la integración y el funcionamiento del Consejo Municipal de Población.

#### MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR.

Las modificaciones en lo particular se orientaron a hacer expresa la atribución del Consejo Municipal de Población, como el órgano normativo de la política de población del municipio, al igual que lo son, los COESPOS y el CONAPO, en los ámbitos estatal y nacional, en el entendido que las cuestiones sociodemográficas y socioeconómicas del municipio, deben mantener concordancia con las políticas de población del estado y la federación.

En cuanto a la integración del COMUPO, se consideró innecesario como lo planteaba la iniciativa, el hecho de que la integración del Consejo Municipal de Población, se apruebe en sesión del Ayuntamiento, toda vez que con el presente reglamento se institucionaliza la misma.

Por otro lado, y dada la importancia que revisen las cuestiones de población y su interacción con el desarrollo económico y social, se incorporaron al Consejo Municipal de Población, a todos los integrantes del Ayuntamiento, así como a los titulares de otras dependencias de la administración pública municipal que se consideran estratégicas para la política de población, así como a todas las universidades públicas y privadas del municipio.

Respecto del Programa Municipal de Población, su aprobación, seguimiento y evaluación se le encomienda al Consejo Municipal de Población, y al Ayuntamiento como órgano colegiado de gobierno, se le requiere de su ratificación.

También se adecuaron disposiciones relativas a los tiempos y formas para emitir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Población.

Finalmente, las comisiones que dictaminan consideraron de carácter fundamental y estratégico, incorporar al reglamento en cuestión un título séptimo, a fin de generar una estructura técnico administrativa y profesional, que con recursos materiales y financieros de diversas fuentes, desarrolle los diversos estudios e investigaciones sociodemográficas que requiere el municipio, así como el diseño y elaboración de las diferentes acciones programáticas que se necesiten para alcanzar los objetivos y metas del Programa Municipal de Población.

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, tienen a bien emitir los siguientes puntos:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** – Se aprueba expedir el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

# REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

PUBLICADO EN EL P.O.E. NÚM. 148 EXT. EL 09 DE NOVIEMBRE 2020

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, teniendo como objetivo la realización de proyectos de políticas públicas, siendo sujetos de las disposiciones de este reglamento los integrantes del consejo, las autoridades municipales que intervengan en la ejecución de los programas autorizados y la sociedad en general del municipio.

**Artículo 2.-** La Administración Municipal a través del Consejo Municipal de Población elaborará el Plan Municipal de Población, considerando las condiciones sociodemográficas y socioeconómicas del municipio, a fin de incluir a la población en los beneficios del desarrollo económico y social que formule el ayuntamiento a través de la planeación integral.

**Artículo 3.-** El Consejo Municipal de Población, es un órgano normativo municipal encargado de impulsar las tareas de programación, ejecución y evaluación de las acciones de gobierno en materia de población, atendiendo a las condiciones sociodemográficas y socioeconómicas del municipio, y en concordancia con la política de población que se desarrolle en los ámbitos estatal y federal, con el fin de considerar las cuestiones de población en la elaboración de programas municipales.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I.- **Municipio.-** El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- II.- **Ayuntamiento.-** Es el órgano de gobierno municipal, de elección popular directa integrado por el Presidente, un Síndico y quince Regidores;
- III.- **Autoridades.-** Dependencias del gobierno federal, estatal o municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente reglamento;
- IV.- **Presidente.-** El Presidente Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- V.- **COESPO.-** Consejo Estatal de Población;

- VI.- COMUPO.-** Consejo Municipal de Población;
- VII.- Consejo.-** El Consejo Municipal de Población del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- VIII.- Comisión.-** Los órganos de trabajo y apoyo del Consejo, que se integran con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio consejo;
- IX.- Población.-** El conjunto de individuos constituidos de forma estable, ligados por vínculos de reproducción e identificado por características territoriales, políticas, jurídicas, étnicas y religiosas;
- X.- Demografía.-** Estudio de las poblaciones humanas y que trata de su dimensión, estructura, evolución y caracteres consideradas principalmente desde un punto de vista cuantitativo, no se limita a la medición, sino que incluye necesariamente la interpretación y análisis de los datos, las proyecciones y previsiones en base a supuestos que incluyen variables no demográficas;
- XI.- Ley.-** La Ley General de Población; y,
- XII.- Reglamento.-** El presente reglamento.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS DE POBLACIÓN**

**Artículo 5.-** El Consejo Municipal de Población en la implementación de acciones observará las políticas de población instrumentadas en la ley general de población, la ley de consejo estatal de población, el plan nacional, estatal y municipal de desarrollo y los programas nacional y estatal de población.

**Artículo 6.-** Los programas sobre población deberán contribuir a la formación de la cultura demográfica, fomentando cambios de actitud y comportamientos responsables de los habitantes del Municipio.

**Artículo 7.-** El Consejo vigilará el desarrollo económico y social de la población a fin de detectar, estudiar, registrar y atender las necesidades que se presenten en el ámbito de salud, educación, vivienda, ecología, empleo, grupos étnicos, desarrollo entre otros, además de canalizar las demandas que exige la población. El Consejo Municipal de Población para el desarrollo de las políticas y programas que se apliquen en materia de población, deberá sustentarse en los objetivos siguientes:

- I.-** Guiar la política de población a fin de impulsar acciones que privilegien el desarrollo humano, con el debido respeto a las garantías individuales;
- II.-** Programar y realizar acciones en materia de población en el ámbito municipal, mediante la coordinación interinstitucional con las dependencias federales, estatales y municipales, así como los sectores social y privado que actúen dentro de su ámbito territorial;
- III.-** Integrar estudios sociodemográficos municipales, que permitan ampliar los conocimientos de los principales problemas que afectan a la población y proponer soluciones que puedan incorporarse en los planes municipales de desarrollo;
- IV.-** Elaborar el programa municipal de población en el marco del programa estatal de población que responda a las características y necesidades propias del municipio;

- V.- Buscar los mecanismos para lograr de los organismos oficiales o privados, los apoyos necesarios para fortalecer sus acciones;
- VI.- Contribuir a la formación de una conciencia demográfica que promueva a través de las instancias respectivas, cambios de actitud y comportamientos responsables y participativos en la población;
- VII.- Los programas a desarrollar deben establecer y aplicar estrategias adecuadas a las características culturales, sociales, económicas y demográficas, de los grupos de población del municipio, a fin de impulsar y lograr el bienestar del desarrollo integral;
- VIII.- Identificar las condiciones de vulnerabilidad que genere el proceso de transformación demográfica, así como la formulación de políticas para apoyar a los grupos de edad avanzada en situación de pobreza o marginación;
- IX.- Proponer acciones, lineamientos y políticas de población que respondan a las características, tradiciones culturales y valores propios de los habitantes del municipio; y,
- X.- Proponer políticas, criterios y acciones tendientes a promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones materiales de vida de la población en general.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN SU INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 8.-** El Consejo Municipal de Población, para el desempeño de sus funciones, se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Secretario General del H. Ayuntamiento;
- III.- Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Dirección de Gobierno;
- IV.- Vocales-
  - a).- Presidentes de las Comisiones Ordinarias del Ayuntamiento;
  - b).- Titular de la Coordinación General del COMUPO;
  - c).- Titular de la Secretaria Municipal de Desarrollo Social y Económico;
  - d).- Titular de la Dirección General de Desarrollo Social;
  - e).- Titular de la Dirección General de Desarrollo Económico;
  - f).- Titular de la Secretaria de Ecología y Desarrollo Urbano;
  - g).- Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano;
  - h).- Titular de la Dirección General de Ecología;
  - i).- Titular de la Secretaria Municipal de Obras Públicas y Servicios;
  - j).- Titular de la Dirección General de Obras Públicas;



- k).- Titular de la Dirección General de Servicios Públicos;
- l).- Titular de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito;
- m).- Titular de la Dirección General del Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano del Municipio (IMPLAN);
- n).- Titular de la Dirección General de Planeación Municipal;
- o).- Titular de la Tesorería Municipal;
- p).- Titular de la Dirección General del Sistema DIF Municipal;
- q).- Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- r).- Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de la Mujer;
- s).- Titular de la Dirección General del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes;
- t).- Titular de la Dirección General del Instituto Municipal del Deporte; y;
- u).- Titulares de la Rectoría de las Universidades Públicas y Privadas del Municipio.

Los integrantes del Consejo contarán con voz y voto.

**Artículo 9.-** Para el ejercicio de sus funciones, cada uno de los representantes del consejo tendrá la facultad de nombrar por escrito a un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular. El Presidente del Consejo, será suplido en sus ausencias por el Secretario General del Ayuntamiento que es el Secretario Técnico del Consejo y este a su vez, será suplido por el Secretario Ejecutivo del Consejo.

**Artículo 10.-** Los integrantes del Consejo, ostentarán cargos honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna.

**Artículo 11.-** Los integrantes del Consejo, durarán en su encargo, el tiempo que dure la administración municipal en la cual se hayan integrado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 12.-** El Consejo se instalará en un término no mayor a noventa días, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.

### **TITULO TERCERO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones del Consejo Municipal de Población entre otras:

- I.- Elaborar y aprobar el Programa Municipal de Población y someterlo a la ratificación del Ayuntamiento;
- II.- Evaluar y dar seguimiento a las acciones que se deriven del Programa Municipal de Población;

- III.- Desarrollar estrategias que respondan a las necesidades de la población benitojuarense encausadas a mejorar las condiciones materiales de vida de los habitantes del municipio;
- IV.- Recepcionar y atender las propuestas que formule la ciudadanía en materia de política de población;
- V.- Participar a través de sus Comisiones en la ejecución del Programa Municipal de Población;
- VI.- Organizar, coordinar, promover y participar en acciones que fortalezcan la política de población municipal;
- VII.- Analizar y difundir la información sociodemográfica del municipio;
- VIII.- Coordinarse con las instancias federales y estatales a fin de desarrollar proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del municipio;
- IX.- Analizar, evaluar y sistematizar información sobre fenómenos demográficos, manteniendo actualizado su diagnóstico para la entidad, elaborando proyecciones de población y realizando encuestas, para fortalecer el sistema municipal de información sociodemográfica;
- X.- Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los planes y/o programas de población;
- XI.- Realizar, promover, apoyar y coordinar estudios de investigación para los fines de la política de población como insumo para la planeación del desarrollo municipal,
- XII.- Elaborar y difundir programas de información en materia de población que fomenten actitudes de participación, responsabilidad y solidaridad, fortaleciendo así los valores de nuestra cultura;
- XIII.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre aspectos demográficos y demás relacionados con sus funciones, que contribuyan a crear en la familia una actitud responsable, trascendiendo su acción a los grupos prioritarios;
- XIV.- Promover y coordinar cursos de capacitación y sensibilización en materia de población;
- XV.- Proponer acciones para la integración de las políticas de población en la planeación del desarrollo socioeconómico y cultural del municipio acordes a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- XVI.- Fortalecer los esfuerzos de información, educación y comunicación en materia de población;
- XVII.- Promover la concertación de acciones con las instituciones de salud, de asistencia y seguridad social, de los sectores público, social y privado en materia de salud reproductiva en el municipio;
- XVIII.- Contribuir a través de los programas sobre población en la formación de la conciencia demográfica con el fin de promover cambios de actitud y comportamientos responsables y participativos en la población, para lograr el bienestar individual y colectivo de los habitantes del municipio;
- XIX.- Propiciar, que la información de indicadores poblacionales y proyecciones que sean utilizados en la planeación y programación municipal; y

- XX.-** Los demás que sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de sus fines y funciones, así como las previstas por la ley de población del estado, otras leyes aplicables y el plan estatal de población.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA CONVOCATORIA A SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 14.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias serán emitidas por el Secretario a instrucción del Presidente y se les notificara a los integrantes del Consejo con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.

Serán sesiones ordinarias, aquellas que tengan verificativo por lo menos una vez cada tres meses.

**Artículo 15.-** Cuando los miembros de Consejo deseen que se incluya algún asunto en una sesión ordinaria deberán contar con la documentación pertinente y realizar la solicitud con setenta y dos horas de anticipación al día señalado para que tenga verificativo la sesión.

**Artículo 16.-** Tratándose de convocatorias a sesiones extraordinarias, la notificación podrá hacerse con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración de ser esto posible, no será necesario acompañar el soporte documental de los asuntos a tratar.

**Artículo 17.-** Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo requieran. Los interesados presentarán solicitud por escrito al Presidente del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, en la cual se especificará el asunto a tratar, debiendo ser el único tema, notificándose personalmente a los integrantes del consejo.

**Artículo 18.-** La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, deberá ir acompañada del orden del día, el cual deberá contener cuando menos:

- I.- Fecha, lugar y hora;
- II.- Tipo de sesión; y;
- III.- Orden del día, e incluirá en su caso el soporte documental, información y demás anexos que den sustento a los asuntos señalados en el orden del día.

**Artículo 19.-** Se podrá convocar a sesión del Consejo mediante:

- I.- Convocatoria escrita en la cual se recabará el acuse de recibido; y;
- II.- Acuerdo del Consejo que calendarice sus sesiones ordinarias.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 20.-** Las sesiones del Consejo podrán ser privadas o públicas, de acuerdo con el tema a tratar y de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia.

**Artículo 21.-** El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que para tal efecto señale el presidente del consejo.

**Artículo 22.-** El Consejo podrá invitar a participar de las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas que, por su preparación, mérito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del consejo, teniendo derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 23.-** Las sesiones ordinarias deberán contar con la asistencia de la mitad más uno, de los integrantes del Consejo.

Para el caso de que no exista quórum, el Secretario Técnico del Consejo deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, pudiendo convocar a otra sesión previo acuerdo con el Presidente del Consejo, misma que podrá llevarse a cabo dentro del término de las siguientes 48 horas, tomando las decisiones con el voto de la mayoría de los miembros que asistan.

**Artículo 24.-** Las sesiones se desarrollarán de acuerdo al orden del día y seguirán el siguiente procedimiento:

- I.- Lista de asistencia y declaración del quórum;
- II.- Lectura y aprobación del orden del día;
- III.- En su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV.- Desahogo de los asuntos del orden del día;
- V.- Informe y seguimiento de los acuerdos del consejo;
- VI.- Asuntos generales; y,
- VII.- Clausura de la sesión.

**Artículo 25.-** Las sesiones del Consejo, deberán llevarse a cabo en orden, debiendo levantar la mano cada uno de los integrantes que desee hacer uso de la palabra.

**Artículo 26.-** Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo, llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación.

De cada sesión deberá levantarse el acta correspondiente.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTAS DEL CONSEJO**

**Artículo 27.-** Las actas de las sesiones, serán levantadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

**Artículo 28.-** Por cada sesión se levantará un acta que será firmada para constancia por los integrantes del Consejo que hayan intervenido en la misma.

**Artículo 29.-** Las actas deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Numero consecutivo de acta;

- II.- Fecha, lugar y hora en que se celebró la sesión;
- III.- Lista de asistencia;
- IV.- Declaración de la existencia de quórum legal;
- V.- Orden del día;
- VI.- Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- VII.- Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la sesión;
- VIII.- Hora de inicio y término de la sesión;
- IX.- Firmas de los asistentes; y,
- X.- La demás información o anexos que considere necesarios.

**Artículo 30.-** El Secretario Ejecutivo del Consejo, deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes del consejo, el cual llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

**Artículo 31.-** En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta, siempre que el Secretario Ejecutivo haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del consejo.

## **TITULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**Artículo 32.-** Corresponde al Presidente del Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar las acciones que, en materia de población, realice el Consejo;
- II.- Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
- III.- Presidir las sesiones del Consejo, así como representar al Consejo en los eventos en que así se requiera;
- IV.- Someter por conducto del Secretario Técnico a consideración del consejo, el orden del día de la sesión respectiva;
- V.- Proponer al Consejo la instalación de comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de población;
- VI.- Formular con apoyo del Secretario Técnico y del Secretario Ejecutivo, el programa anual de trabajo del Consejo;
- VII.- Acordar con el Consejo, las acciones a realizarse dentro del municipio, en materia de población y someterlos a consideración del Consejo;
- VIII.- Integrar por conducto del Secretario Técnico y/o del Secretario Ejecutivo, las propuestas en materia de población y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;

- IX.-** Promover la participación de las personas involucradas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y cumplimiento de los mismos;
- X.-** Fungir como moderador en las sesiones del Consejo, con el fin de que se guarde el orden debido;
- XI.-** Decidir en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad en los acuerdos del Consejo;
- XII.-** Presentar propuestas de nuevos integrantes al Consejo;
- XIII.-** Presentar un informe anual al Ayuntamiento, respecto de las actividades del Consejo e instruir al Secretario Técnico y/o Secretario Ejecutivo para que informe a las autoridades correspondientes de los acuerdos tomados por el Consejo;
- XIV.-** Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo, asentados en las actas respectivas;
- XV.-** Incluir en el orden del día de la sesión correspondiente, cualquier modificación o reforma al presente reglamento, a fin de que sea analizada, aprobada y turnada a la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración del proyecto de reforma correspondiente; y,
- XVI.-** Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO**

**Artículo 33.-** Serán atribuciones del secretario técnico, las siguientes:

- I.-** Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el presidente;
- II.-** Asistir puntualmente a las sesiones del consejo;
- III.-** Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si existe quórum legal;
- IV.-** Proponer al Presidente en conjunto con el Secretario Ejecutivo, el orden del día de los asuntos que serán tratados en cada sesión;
- V.-** Someter a consideración del pleno del Consejo la aprobación del orden del día de la sesión;
- VI.-** Proponer al Presidente del Consejo la formulación del programa anual de trabajo del Consejo;
- VII.-** Representar al consejo en los eventos que así se requiera, por ausencia del Presidente;
- VIII.-** Apoyar a los consejeros en la difusión y promoción de los programas y proyectos en materia de población; y;
- IX.-** Las demás que le confiera expresamente el presidente del consejo en el ámbito de su competencia;

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO**

**Artículo 34.-** Serán atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo, las siguientes:

- I.- Asistir e intervenir en las sesiones del consejo;
- II.- Sustituir en sus funciones al Secretario Técnico;
- III.- Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del consejo, cinco días naturales antes a la celebración de las mismas;
- IV.- Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del consejo;
- V.- Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del consejo, e informar de los avances a los integrantes del consejo;
- VI.- Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- VII.- Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionada con las funciones y actividades del consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso;
- VIII.- Elaborar y proponer por conducto del Secretario Técnico el programa anual de trabajo del Consejo;
- IX.- Cumplir con los acuerdos tomados en el consejo;
- X.- Instrumentar en su caso, los acuerdos adoptados por el consejo;
- XI.- Integrar las comisiones y cumplir con la obligación que le asigne el consejo; y
- XII.- Las demás que le instruya el Presidente o el Secretario Técnico en su caso.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO**

**Artículo 35.-** Corresponde a los vocales del consejo:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones del consejo;
- II.- Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
- III.- Proponer acuerdos y resoluciones al consejo;
- IV.- Aprobar en su caso las actas y resoluciones del consejo;
- V.- Proponer la celebración de convenios dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de población, planeación demográfica y demás inherentes al tema;
- VI.- Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones del consejo, así como para la elaboración de planes y programas en materia de población;
- VII.- Proponer al Presidente, al Secretario Técnico, o al Secretario Ejecutivo, llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VIII.- Atender los asuntos que le sean encomendados por el consejo e informar sobre los mismos al presidente a través del Secretario Técnico o del Secretario Ejecutivo;

- IX.-** Presentar propuestas para el fortalecimiento de las actividades en materia de población, mediante esquemas de trabajo que generen mejores condiciones económicas, ambientales y humanas tendientes a mejorar las condiciones materiales de vida de la población; Instrumentar en su caso, los acuerdos adoptados por el consejo;
- X.-** Colaborar con el consejo en la elaboración de planes y programas de trabajo, proporcionando la información que les sea requerida;
- XI.-** Proponer al consejo, modificaciones o reformas al presente reglamento, debiendo acompañar su exposición de motivos, a fin de que ambos documentos sean turnados a la Secretaría del Ayuntamiento y en su caso, sean aprobados por el Ayuntamiento; y,
- XII.-** Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 36.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Consejo Municipal de Población, podrán integrarse las comisiones de trabajo que se consideren necesarias.

**Artículo 37.-** La integración de las comisiones deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la sesión del Consejo, asimismo, deberá asentarse quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse los miembros que tengan interés en el tema.

Durante la misma sesión, el Presidente del Consejo deberá nombrar a los Coordinadores de las Comisiones que se hubieren integrado.

**Artículo 38.-** Cada una de las comisiones se integrará con por lo menos tres miembros, incluido el coordinador. Las comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendados, por asesores y el personal técnico necesario.

**Artículo 39.-** Las comisiones deberán enviar al Secretario Ejecutivo, su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de los miembros que la conforman, lo anterior a más tardar dentro del término de diez días naturales, contados a partir de la fecha de su integración. De igual forma, las comisiones deberán exponer durante las sesiones del consejo, los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados, con el fin de que sean aprobados o en su caso, sean propuestas las modificaciones necesarias.

Los trabajos encomendados a las comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el consejo, hasta llegar a su total resolución.

**Artículo 40.-** Las propuestas de las comisiones serán presentadas al consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso. Los coordinadores de cada comisión, deberán informar al consejo respecto de los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados.



**Artículo 41.-** Para el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseará darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COMUPO**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS COORDINACIONES**

**Artículo 42.-** Para la elaboración de los estudios sociodemográficos y de los programas en materia de población, la Coordinación General del COMUPO, contara con las siguientes coordinaciones:

- I.- Coordinación de Estudios e Investigaciones; y,
- II.- Coordinación de Programas.

**Artículo 43.-** Para el desarrollo de sus funciones las Coordinaciones de Estudios e Investigaciones y de Programas, se apoyaran con los profesionales, técnicos y administrativos, así como con los recursos materiales y financieros que asignen las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, quienes tendrán la obligación de aportar los mismos de conformidad a su presupuesto de egresos, y en atención a los objetivos, estrategias y metas del Programa Municipal de Población y los acuerdos que apruebe el Consejo Municipal de Población.

Para los efectos de lo previsto en el presente artículo, las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, deberán considerar en su presupuesto de egresos, los recursos humanos, materiales y financieros que pudieren aportar para alcanzar los objetivos y metas del Programa Municipal de Población.

**Artículo 44.-** Las universidades públicas y privadas del municipio, aportarán aquellos recursos humanos, materiales y financieros que consideren necesarios para alcanzar los objetivos y metas del Programa Municipal de Población, atendiendo a su presupuesto interinstitucional.

### **TRANSITORIOS DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL 03 DE SEPT DE 2020**

**PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a este Reglamento.

**SEGUNDO.** - Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Familiar, Grupos

Vulnerables y Asuntos Indígenas, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte.

### **FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS**

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, relativo a la Iniciativa por la que se expide el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**SEGUNDO.** - Se aprueba expedir el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Mejora Regulatoria y de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas.

**TERCERO.** - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

EL CIUDADANO ISSAC JANIX ALANÍS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.**-----

**C. ISSAC JANIX ALANÍS  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.** PUBLÍQUESE EN TERMINOS DE LEY.-----

**LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO.**